



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.004
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 3:10 PM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
NACIONAL

RADICADO: 20- 001-23-39-001-2017-00219-00

MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 8 días del mes de julio de 2019, siendo las 3:10PM, el titular del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-39-001-2017-00219-00, de primera instancia, seguido por el señor CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, en contra del ente accionado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123.

1.3.- PARTE DEMANDANTE: CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
APODERADO: MIRIAM JUDITH RODRIGUEZ FONTALVO
C.C. 52.431.374
T.P. 219.325 del C. S. de la J.

1.4.- PARTE DEMANDADA: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
NACIONAL
APODERADO: JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO
C.C. 77.189.616
T.P. 273.533 del C. S. de la J.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – DE ACUERDO
DEMANDADO – DE ACUERDO
MINISTERIO PÚBLICO – CONFORME

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

Sea del caso precisar inicialmente que la audiencia inicial dentro del presente asunto fue celebrada el pasado 29 de agosto de 2018, y en ella se ordenó la práctica de una serie de pruebas testimoniales, solicitadas por la parte demandante y la demandada.

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIALES

TESTIMONIO DE PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: CC 10.272.170
Ocupación: Pensionado Policía Nacional
Domicilio: Mz C casa 1D Ciudadela Comfasesar
Estado Civil: Unión Libre

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

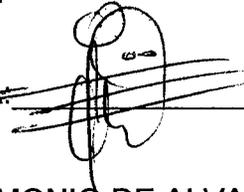
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: 

TESTIMONIO DE ALVARO PERDOMO OLAYA

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: CC 79.540.318
Ocupación: Abogado
Domicilio: Cll 34 N° 62-36 Valledupar
Estado Civil:

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

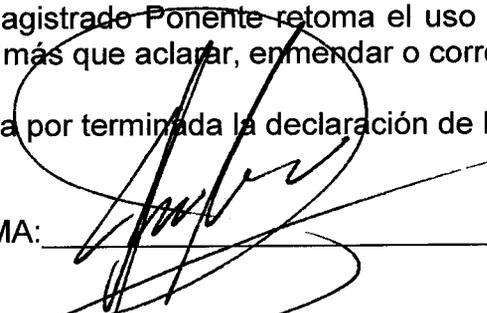
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: 

TESTIMONIO DE DIANNIS MARIA GUTIERREZ VELASQUEZ

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: CC 49.766.103
Ocupación: Pensionada Policía Nacional
Domicilio:
Estado Civil: Casada

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

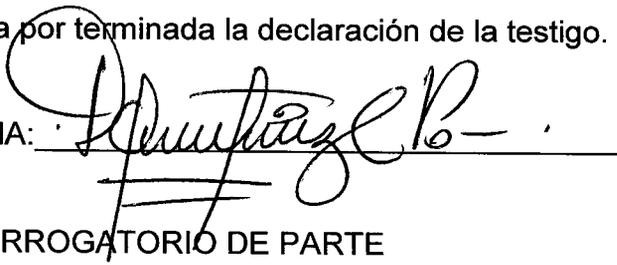
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: 

INTERROGATORIO DE PARTE

TESTIMONIO DE CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: CC 79.312.981
Ocupación: Abogado
Domicilio: Mz B Casa 11B Conjunto Residencial Marsella Real
Estado Civil:

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

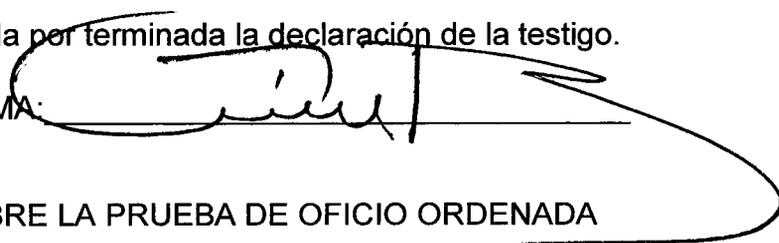
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA:


SOBRE LA PRUEBA DE OFICIO ORDENADA

Sea del caso precisar que en la audiencia inicial del pasado 11 de abril de 2019, se ordenó oficiar a la EPS COOMEVA para que informe a este Despacho si el Sr. CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA figuraba como afiliado cotizante en salud a partir del 18 de julio de 2002 hasta 2013.

Dicha prueba fue recaudada, según se advierte en folios 305 y 306 del expediente.

Se da traslado de su contenido a las partes para que pronuncien sobre el mismo.

Del mismo modo, se ordenó oficiar al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES para que informe a este Despacho si el Sr. CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA figuraba como afiliado cotizante en pensión activo, riesgos y salud a partir del 18 de julio de 2001 hasta el 2013; dicha prueba aún no ha sido aportada al proceso por la entidad, en consecuencia, OFÍCIESE nuevamente al Instituto de Seguros Sociales, para que aporte al proceso la respectiva constancia mencionada anteriormente.

PARTE DEMANDANTE – DE ACUERDO
PARTE DEMANDADA - CONFORME
MINISTERIO PÚBLICO – DE ACUERDO

Siendo que las partes se muestran de acuerdo con el contenido de las pruebas allegadas al plenario, se INCOPORAN FORMALMENTE AL EXPEDIENTE.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario (Min. 56:37)

IV.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Una vez sea recaudada la prueba documental ordenada, la misma será puesta en conocimiento de las partes POR ESTADO, para que manifiesten si tiene alguna objeción sobre su contenido y, una vez se surta dicho traslado, en el evento que no existe objeción alguna, se entenderá incorporada formalmente al expediente la prueba y comenzarán a correr los 10 días para alegar, el término para que el Sr. Agente del Ministerio Público conceptúe si así lo estima; y se proferirá sentencia POR ESCRITO dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de alegatos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. MIN 57:20

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara cerrada siendo las 4:07 PM, y se firma por quienes intervinieron en ella.



OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO



EVERARDO ARMENTA ALONSO
PROCURADOR JUDICIAL



MIRIAM JUDITH RODRIGUEZ FONTALVO
PARTE DEMANDANTE



JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO
PARTE DEMANDADA

D01/OCD/scr